



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 018 -2018-ANA-DCERH

Lima, 01 FEB 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 171730-2017, presentado por **SERVICIO INDUSTRIAL DE LA MARINA IQUITOS S.R.L - SIMA IQUITOS S.R.LTDA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20203866497, con domicilio en Av. La Marina N° 1079, distrito de Punchana, provincia de Maynas y departamento de Loreto; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento de agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, a través del cual se estableció entre otros, como función de esta Dirección, el otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con Resolución Directoral N° 697-2017-ANA/TNRCH de fecha 06.10.2017, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, resuelve declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por **SERVICIO INDUSTRIAL DE LA MARINA IQUITOS S.R.L - SIMA IQUITOS S.R.LTDA.**, contra la Resolución Administrativa N° 234-2017-ANA-ALA-IQUITOS, que lo sancionó por efectuar vertimiento sin autorización desde el año 2004, y en consecuencia nula la referida resolución, disponiendo la reposición del procedimiento administrativo sancionador hasta la notificación del informe final de instrucción (Informe Técnico N° 021-2017-ANA-ALA-IQUITOS/EJDG-ECA);

Que, de otro lado, mediante Carta JSL-2017-883 presentada el 19.10.2017, **SERVICIO INDUSTRIAL DE LA MARINA IQUITOS S.R.L - SIMA IQUITOS S.R.LTDA**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Astillero SIMA IQUITOS, ubicado en el distrito de Punchana, provincia de Maynas y departamento de Loreto; -

Que, a través de la Carta N° 166-2017-ANA-DGCRH de fecha 31.10.2017, se comunicó a **SERVICIO INDUSTRIAL DE LA MARINA IQUITOS S.R.L - SIMA IQUITOS S.R.LTDA**, el Informe Técnico N° 350-2017-ANA-DGCRH-EAV, que contiene dos (02) observaciones formuladas a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;



Que, mediante Carta N° 173-2017-ANA-DGCRH de fecha 15.11.2017, esta Dirección otorgó la ampliación del plazo para la presentación de la absolución de sus observaciones, solicitada con escrito de fecha 14.11.2017;

Que, a través de la Carta JSI-2017-1062 presentada el 01.12.2017, la recurrente presentó la subsanación de sus observaciones;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Reubicación del Astillero en las orillas del río Nanay", aprobado mediante Oficio N° 03683-2007-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI, por la Dirección de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción;

Que, el Informe Técnico N° 021-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Astillero SIMA IQUITOS, ubicado en el distrito de Punchana, provincia de Maynas y departamento de Loreto, por el plazo de tres (03) años, contados con eficacia anticipada al 19.10.2017, quedando **SERVICIO INDUSTRIAL DE LA MARINA IQUITOS S.R.L - SIMA IQUITOS S.R.LTDA**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia semestral.
- c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento el río Nanay el cual se encuentra clasificado con la Categoría 4 - Sub Categoría E2: "Conservación del Ambiente Acuático - Ríos de la Selva", según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°075-2018-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a **SERVICIO INDUSTRIAL DE LA MARINA IQUITOS S.R.L - SIMA IQUITOS S.R.LTDA** autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Astillero SIMA IQUITOS, ubicado en el distrito de Punchana, provincia de Maynas y departamento de Loreto, por el plazo de tres (03) años, contados con eficacia anticipada al 19.10.2017, fecha en la cual cumplió con presentar los requisitos formales para su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado con la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, según el cual para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo; y,



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **SERVICIO INDUSTRIAL DE LA MARINA IQUITOS S.R.L - SIMA IQUITOS S.R.LTDA**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Astillero SIMA IQUITOS, ubicado en el distrito de Punchana, provincia de Maynas y departamento de Loreto, según el siguiente detalle:

| PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS | | | | | | | | | | |
|---|---|--------------------|---------------|-----------------------------------|-----------|---------------------|-----------|-----------|-----------------|--------------------------------|
| Código | Descripción | Volumen anual (m³) | *Caudal (l/s) | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) | | Régimen de descarga | Tipo | Sector | Cuerpo receptor | Clasificación |
| | | | | Este | Norte | | | | | |
| A-01 | Aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Astillero SIMA IQUITOS. | 5 723,20 | 0,18 | 693 550 | 9 591 720 | Intermitente | Doméstico | Industria | Río Nanay | Categoría 4 - Sub Categoría E2 |

Nota:
*El caudal máximo del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Astillero SIMA IQUITOS es de 0,363 l/s, según ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por un plazo de tres (03) años, contados con eficacia anticipada al 19.10.2017.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **SERVICIO INDUSTRIAL DE LA MARINA IQUITOS S.R.L - SIMA IQUITOS S.R.LTDA**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el décimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

| PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS | | | | | | |
|---|---|-----------------------------------|-----------|--------------|---|--|
| Código | Descripción del efluente | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) | | Caudal (l/s) | Parámetros de Control | Frecuencia de monitoreo |
| | | Este | Norte | | | |
| A-01 | Aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Astillero SIMA IQUITOS. | 693 550 | 9 591 720 | 0,18 | Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM. Además de Caudal y volumen mensual acumulado. | Monitoreo Semestral y Reporte a la ANA: Semestral. |

| PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA | | | | | | |
|--|---|-----------------------------------|-----------|--------------------------------|---|--|
| Código | Descripción del cuerpo receptor | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) | | Clasificación | Parámetros de Control | Frecuencia de monitoreo |
| | | Este | Norte | | | |
| A-02 | Río Nanay, aguas arriba del punto de vertimiento. | 693 310 | 9 591 805 | Categoría 4 - Sub Categoría E2 | pH, T °C, Conductividad Eléctrica, OD, AyG, Coliformes Termotolerantes, DBO ₅ y SST. | Semestral. Reporte a la ANA: Semestral. |
| A-03 | Río Nanay, aguas abajo del punto de vertimiento. | 693 664 | 9 591 549 | | | |

NOTA: Cabe indicar que los datos de acceso e instrucciones al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), serán enviados a su correo electrónico institucional consignado en su solicitud de trámite de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.



- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 5 723,20 m³.
- 3.3 A instalar dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita registrar el volumen mensual acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo semestral.
- 3.4 A actualizar su instrumento de gestión ambiental, de ser el caso, adecuándose a la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- 3.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.



ARTÍCULO 4°.- La Administración Local de Agua Iquitos, deberá informar a esta Dirección sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado al **SERVICIO INDUSTRIAL DE LA MARINA IQUITOS S.R.L - SIMA IQUITOS S.R.LTDA**, una vez resuelto dicho procedimiento, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 697-2017-ANA/TNRCH.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **SERVICIO INDUSTRIAL DE LA MARINA IQUITOS S.R.L - SIMA IQUITOS S.R.LTDA**.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, a la Administración Local de Agua Iquitos y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua